

DECRETO LEY 2106 DE 2019

Haciendo uso de las facultades extraordinarias conferidas por la Ley 1955 de 2019 (Ley del Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022), el Gobierno expidió el Decreto Ley 2106 de 2019, que regula algunos temas que queremos resaltar:

I. ASPECTOS TRIBUTARIOS

- **Autorretención de renta.** Las entidades que se encuentren intervenidas por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios no tendrán que practicar la autorretención en la fuente a título de renta. Se adiciona el literal c al artículo 369 del E.T.
- **RUT:** La inscripción y actualización del Rut podrá realizarse por medios electrónicos. (Parágrafo 3º del artículo 555-2)
- **Notificaciones:** las notificaciones se deberán surtir o bien en la dirección procesal señalada por el contribuyente, o de haber actuado a través de apoderado en la dirección de éste.
- **Intereses de mora:** tanto (i) los intereses de mora reducidos (interés bancario + (2) puntos) liquidados en las correcciones provocadas como para (ii) los intereses de mora (usura – (2) puntos), se calcularán con la fórmula del interés simple: $(K [\text{capital}] \times T [\text{Tasa}/365] \times t [\text{Nro de días}])$
- **Impuesto al consumo.** Se implementará un Sistema Integrado de Apoyo al Control de Impuestos al Consumo (en adelante “**SIANCO**”), a través del cual se les hará trazabilidad a las actividades de producción, importación, exportación, distribución, tornaguías, bodegaje, consumo, declaración, pago, señalización y movilización, según la normatividad vigente. Además, se adoptarán formularios únicos de declaración, tornaguías y del acto de legalización. Las tornaguías y legalizaciones serán emitidas de manera electrónica a partir de la entrada en operación del Sistema Integrado de Apoyo al Control de Impuestos al Consumo - SIANCO.

Por la implementación de este sistema no podrán generarse cargas fiscales adicionales para los responsables de los impuestos al consumo y participación.

- **Impuesto sobre vehículos.** El formulario de declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores será diseñado y adoptado por el Departamento Administrativo de la Función Pública, en coordinación con los Departamentos y el Distrito Capital y con el apoyo técnico del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y la Federación Nacional de Departamentos. Estos formularios serán de uso obligatorio.
- **Impuesto de registro.** Los responsables del impuesto presentarán la declaración en los formularios que para el efecto diseñe y adopte el Departamento Administrativo de la Función Pública, en coordinación con los Departamentos y el Distrito Capital y con el apoyo técnico del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y la Federación Nacional de Departamentos. Estos formularios serán de uso obligatorio.

- **Calendarios tributarios.** Respecto de aquellos tributos cuyos plazos de declaración y pago no hayan sido establecidos en la ley, las entidades territoriales adoptarán y publicarán en un lugar visible de su página web, el calendario tributario aplicable a los tributos de periodo por ellas administrados.

- **Régimen tributario especial.** Se adiciona un párrafo al artículo 357 del Estatuto Tributario:

“El valor de la donación que se efectúe en el respectivo periodo gravable podrá tratarse como egreso procedente, cuando las entidades del régimen tributario especial de que trata el artículo 19 del Estatuto Tributario, cuyo objeto social y actividad meritoria corresponda a la establecida en el numeral 12 del artículo 359 de este estatuto, efectúen donaciones a entidades del régimen tributario especial del artículo 19 del Estatuto Tributario, siempre y cuando estas entidades con la donación ejecuten acciones directas en el territorio nacional de cualquier actividad meritoria, de que tratan los numerales 1 al 11 del artículo 359 del mismo estatuto. El tratamiento previsto en este párrafo no dará lugar a la aplicación del descuento tributario de que trata el artículo 257 del Estatuto Tributario, ni a sobre deducciones. El incumplimiento de lo previsto en el inciso primero de este párrafo dará lugar a considerar este egreso como improcedente o como una renta líquida por recuperación de deducciones, según corresponda.”

- **Retención en la fuente.** Se agrega un numeral al artículo 369 del Estatuto Tributario: *Los contribuyentes podrán presentar pagos asociados a declaraciones que se encuentren en firme, detallando el mayor valor del impuesto a pagar y el concepto que lo origina. Estos pagos son pagos válidos y no serán objeto de devolución por concepto de pago de lo no debido, pago en exceso ni por cualquier otro concepto.*
- **Derechos de explotación.** Los concesionarios del juego de apuestas permanentes o chance pagarán mensualmente a la entidad concedente a título de derecho de explotación el doce por ciento (12%) de sus ingresos brutos.
- **Registro de cesión de bienes fiscales.** Los actos administrativos de cesión o transferencia a título gratuito de bienes fiscales, a otras entidades públicas o a particulares, en desarrollo de programas o proyectos de Vivienda de Interés Social, no causarán derechos registrales. También se encontrarán exentos del pago de derechos registrales los negocios jurídicos a través de los cuales se cedan inmuebles a título gratuito a los beneficiarios del programa de titulación de bienes fiscales.
- **Fuentes no convencionales de energía (FNCE).** Para fomentar el uso de la energía procedente de FNCE, los equipos, elementos, maquinaria y servicios nacionales o importados que se destinen a la preinversión e inversión, para la producción y utilización de energía a partir de las fuentes no convencionales, así como para la medición y evaluación de los potenciales recursos estarán excluidos de IVA. Para tal efecto, la Unidad de Planeación Minero Energética - UPME certificará los equipos y servicios excluidos del gravamen. Cabe resaltar que esta función antes era del Ministerio de Ambiente.
- **Registro de Industria y Comercio.** El trámite de inscripción, modificación o cancelación del registro de industria y comercio es de carácter gratuito. Toda estipulación en contrario se entenderá por no escrita. En los municipios en los que opere la Ventanilla Única Empresarial - VUE, el trámite de

inscripción, modificación o cancelación del registro de industria y comercio deberá hacerse a través de ella.

- **Consulta sobre usos del suelo.** En lo relacionado con el cumplimiento de los requisitos del uso del suelo para la apertura u operación de los establecimientos de comercio, las autoridades no podrán trasladar la carga de la prueba al propietario del establecimiento mediante la exigencia de certificaciones, licencias o requisitos adicionales. Para tales efectos, las autoridades competentes efectuarán la consulta correspondiente a través de los medios habilitados por las alcaldías municipales.

II. GENERALIDADES

- La estandarización se hará a través de formularios únicos y trámites modelo o tipo, los cuales serán de obligatoria implementación por parte de las autoridades responsables de la ejecución de los trámites. Los trámites que no cumplan con esta condición serán devueltos para hacer los ajustes pertinentes.
- Se ordena la supresión del Sistema Único de Información (en adelante “**SUIT**”) los trámites que consistan en consultas de acceso a la información pública.
- **Interoperabilidad de la información de las autoridades.** Cuando se requieran documentos reconocidos ante cónsul o expedidos por un cónsul de Colombia, las autoridades deberán consultar los sistemas de información o bases de datos dispuestos por el Ministerio de Relaciones Exteriores para tal fin. En consecuencia, no se podrán exigir los referidos documentos originales para efectos de adelantar trámites o procedimientos.
- **Acceso a la identificación de los colombianos por parte de entidades públicas.** La Registraduría Nacional del Estado Civil deberá permitir a las entidades públicas el acceso a los mecanismos de identificación de los colombianos de manera gratuita.
- **Portal Único del Estado Colombiano.** Se crea el Portal Único del Estado Colombiano en el que todas las autoridades deberán integrar su sede electrónica.
- **Transacciones a través de medios electrónicos.** Las autoridades deberán habilitar medios de pago electrónicos para las transacciones que se realicen a favor del Estado o de la entidad en relación con el pago de las tarifas asociadas a trámites, procesos y procedimientos.
- **Registro público de profesionales, ocupaciones y oficios.** Las autoridades que cumplan la función de acreditar títulos de idoneidad para las profesiones, ocupaciones u oficios exigidos por la ley, constituirán un registro de datos centralizado, público y de consulta gratuita, con la información de los ciudadanos matriculados o de las solicitudes que se encuentren en trámite. Por lo tanto, la consulta de los registros públicos por parte de las autoridades que requieren la información para la gestión de un trámite, vinculación a un cargo público o para suscribir contratos con el Estado, exime a los ciudadanos de aportar la tarjeta profesional física o cualquier medio de acreditación.

- **Desmaterialización de certificados, constancias, paz y salvos y carnés.** Las autoridades que en ejercicio de sus funciones emitan certificados, constancias, paz y salvos o carnés, respecto de cualquier situación de hecho o de derecho de un particular, deberán organizar dicha información como un registro público y habilitar su consulta gratuita en medios digitales.
- **Trámites de pensiones y cesantías.** Se ordena la estandarización de los plazos, procedimientos, requisitos y formularios que actualmente exigen las Administradoras de Pensiones del Régimen de Prima Media con Prestación Definida y el Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad para adelantar los trámites relacionados con el reconocimiento de pensiones del Sistema General de Seguridad Social. Lo anterior, una vez estandarizado, será de obligatorio cumplimiento para dichas Administradoras.
Lo anterior también operará para los fondos de cesantías.
- **Validación de pagos a aportes de contratistas.** No habrá lugar a exigir a los contratistas de prestación de servicios suscritos con personas naturales la presentación de la planilla en físico, pues la verificación del pago de aportes al Sistema General de Seguridad Social se hará a través de la herramienta tecnológica que ponga a disposición el Ministerio de Salud y Protección Social.
- **Funciones notariales.** Las funciones de los notarios podrán ser ejercidas a través de medios electrónicos, garantizando las condiciones de seguridad, interoperabilidad, integridad y accesibilidad necesarias.
- **Escrituras públicas.** Las escrituras se extenderán por medios físicos, digitales o electrónicos. Adicionalmente, las copias electrónicas de las escrituras y de los demás documentos del archivo notarial prestan mérito ejecutivo y se expedirán conforme a las exigencias legales pertinentes.
- **Prestación de servicios de salud.** Las Entidades Promotoras de Salud y los prestadores de servicios de salud no podrán exigir al afiliado carné o certificado de afiliación a la Entidad Promotora de Salud, para la prestación de los servicios que esta debe garantizar.
- **Solicitud de historia clínica.** El prestador de servicios de salud al que un usuario le solicite copia o información de su historia clínica, deberá entregarla en un término máximo de cinco (5) días calendario. La misma podrá ser remitida por medios electrónicos si así lo autoriza el usuario, caso en el cual el envío será gratuito.
- **Inscripción empresas de alto riesgo.** Las empresas pertenecientes a las clases IV y V de la tabla de clasificación de actividades económicas, de que trata el artículo 28 del Decreto ley 1295 de 1994, serán consideradas como empresas de alto riesgo. Sin embargo, ya no será necesaria su inscripción ante el Ministerio de Trabajo.
- **Infracciones de tránsito.** Los sistemas automáticos, semiautomáticos y otros medios tecnológicos que se pretendan instalar para la detección de presuntas infracciones de tránsito, deberán contar con autorización de la Agencia Nacional de Seguridad Vial.
- **Revisión técnico mecánica.** La aceptación de las condiciones de la revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes del vehículo, se dará mediante el Certificado de Revisión técnico-mecánica

y de emisiones contaminantes, el cual será entregado al solicitante de manera virtual y con código seguro de verificación, así como con opción de consulta Centros de Diagnóstico Automotor y agentes de tránsito, a través del Registro Único Nacional de Tránsito-RUNT.

- **Trámites ambientales.** Las autoridades ambientales deberán habilitar la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales - VITAL para la recepción de las solicitudes de trámites ambientales.
- **Licencias ambientales.** En ningún caso por vía reglamentaria podrá facultarse a las autoridades ambientales para establecer requisitos, datos o información adicional para efectos de dar trámite a la solicitud.
- **Compañías mineras.** Las compañías cuyo asiento principal de negocios esté en algún país extranjero, que quieran establecerse en Colombia y celebrar con la Nación o con particulares contratos sobre petróleo, deberán constituirse y domiciliarse en la Notaría de su preferencia, llenando las formalidades del artículo 470 y concordantes del Código de Comercio, las cuales serán consideradas como colombianas para los efectos nacionales e internacionales, en relación con estos contratos y los bienes, derechos y acciones sobre que ellos recaen.
- **Solicitudes en la Ventanilla Única de Comercio Exterior.** A partir del 2 de enero de 2020, las autoridades participantes en la Ventanilla Única de Comercio Exterior "VUCE" deberán resolver las solicitudes de importación del régimen libre en un término no superior a un (1) día hábil contado a partir de la fecha de radicación en la entidad respectiva siempre que el solicitante haya cumplido con el lleno de los requisitos. Además, a partir de la misma fecha, las autoridades participantes en la VUCE, o la herramienta tecnológica que haga sus veces, deberán informar al solicitante a través de la mencionada Ventanilla, en un término no superior a un (1) día contado a partir de la radicación, si las solicitudes del régimen libre o de licencia previa están incompletas.
- **Inspecciones no intrusivas en la mercancía que ingresa a las instalaciones portuarias.** Las Sociedades Portuarias y Operadores Portuarios deberán disponer de los equipos, herramientas, personal y de los recursos necesarios para que toda la mercancía, las unidades de carga y los medios de transporte, al momento de ingresar desde el territorio aduanero nacional a las instalaciones portuarias, sean sometidos a revisión a través de los equipos de inspección no intrusiva existentes, utilizando el medio de transporte con el cual ingresan a los terminales, sin que esta operación genere cobro alguno, directo o indirecto, ni costo adicional por servicios inherentes al uso de esta tecnología o a las operaciones regulares de logística. Esto mismo será aplicable para la mercancía y unidades que provengan del exterior.
- **Ventanilla Única Empresarial.** La Ventanilla Única Empresarial- VUE es una estrategia interinstitucional de articulación público privada, coordinada por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, la cual será operada por las Cámaras de Comercio, estará articulada con el Registro Único Empresarial y Social - RUES y contará con una plataforma web, o la herramienta tecnológica que haga sus veces, como canal virtual principal, que integrará progresivamente todos los trámites, procesos, procedimientos y los servicios necesarios para la creación, operación y liquidación de las empresas, y así simplificar y reducir los costos de transacción para los empresarios. Al respecto, cuando un trámite, proceso o procedimiento sea integrado, incorporado y/o interopere

con la plataforma tecnológica de la Ventanilla Única Empresarial - VUE, o la herramienta tecnológica que haga sus veces, las entidades públicas, las personas jurídicas y las naturales de derecho privado que cumplan funciones públicas o presten servicios públicos como responsables de dicho trámite, las autoridades no podrán solicitar información física o virtual a la que tengan acceso en razón de dicha interoperabilidad.

- **Pensiones de sobrevivientes y auxilios de cajas de compensación.** El Ministerio de Educación implementará un sistema de consulta que contenga la información reportada de las personas matriculadas en los establecimientos de educación preescolar, básica, media, y superior. De esta forma, ya no será necesaria la presentación de un certificado de escolaridad.

VM LEGAL